



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 2 de febrero del 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202224735 de fecha 09 de setiembre de 2022, presentado por el Sr. **GEREMIAS MELGAREJO VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 22972286, en el cual solicita **DEDUCCION de Impuesto Predial PAM** por ser adulto mayor, según Ley N° 30490 de su predio ubicado en el JR. SUCRE N° 206 MZ B LT. 20 CERCADO TINGO MARIA-DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, inscrito con código de predio N° 08550027-001.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192 inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, estipula que *“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. **Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”**;*

Que, de acuerdo con la norma antes citada, para gozar del beneficio se requiere I) Tener la calidad de pensionista y que el ingreso bruto por pensión no exceda de 1 UIT mensual; II) **Ser propietario de un solo inmueble**; III) Que la propiedad del inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal; IV) Que el inmueble este destinado a vivienda de los mismos;

Que, mediante proveído N° 01131-2022-MPLP/SGCTOC de fecha 20/09/2022, el Subgerente de Control Tributario y Orientación al Contribuyente, remite el Informe N° 061-2022-JDRM-SGCTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 19 de setiembre de 2022 emitido por el fiscalizador tributario, donde advierte que en el expediente antes señalado, el administrado adjunto un reporte de búsqueda realizada en SUNARP-TINGO MARIA, en la cual mediante partida N° 11010012 se encuentra registrado un predio a nombre del Sr. MELGAREJO VILLANUEVA GEREMIAS ubicado en SECTOR ARABE DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO HUÁNUCO, por lo que Concluye *“DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el Sr. MELGAREJO VILLANUEVA GEREMIAS identificado con DNI N° 22972286, respecto a la deducción de impuesto predial del inmueble ubicado en el JR. SUCRE N° 206 MZ B LT. 20 CERCADO TINGO MARIA-DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, con una extensión superficial de 38.22 ya que NO cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, para la DEDUCCIÓN del 50% UIT, de la base imponible del Impuesto Predial (tiene más de un solo predio inscrito a su nombre) para lo cual se Adjunta la Declaración Jurada de Inspección Ocular y Tomas Fotográficas. Se sugiere actualizar el cuadro de valores unitarios”*;

Que, el informe señala declarar improcedente la solicitud presentado por el señor GEREMIAS MELGAREJO VILLANUEVA, en mérito a lo señalado en el Informe realizado por el Fiscalizador, en la cual además se aprecia que habría realizado una inspección ocular con fecha 16/09/2022, pudiendo constatar que el administrado, se encuentra viviendo en el domicilio que señalo ubicado JR. SUCRE N° 206 MZ B LT. 20 CERCADO TINGO MARIA-DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, con una extensión



Pág. N° 002/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-GAT-MPLP/TM**

superficial de 38.22, con 03 niveles de construcción; se aprecia también que el administrado adjunto a su pedido de solicitud un reporte de búsqueda realizada en SUNARP-TINGO MARIA, en la cual mediante partida N° 11010012 se encuentra registrado un predio a su nombre ubicado en SECTOR ARABE DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO HUÁNUCO, siendo así el administrado tiene más de un solo predio inscrito a su nombre, por lo que la petición No se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30490 y no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, para la deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial, para lo cual se adjunta la respectiva Declaración Jurada, y Tomas fotográficas;

Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las facultades otorgado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal; y las facultades otorgadas mediante Ordenanzas Municipales citadas en la presente Resolución;



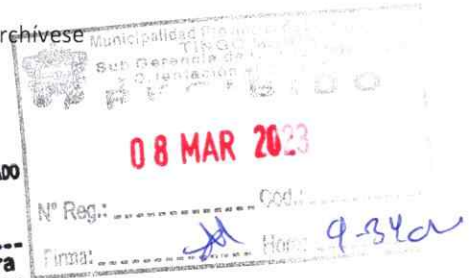
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente **GEREMIAS MELGAREJO VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 22972286, en el cual solicita **DEDUCCION de Impuesto Predial PAM** por ser adulto mayor, según Ley N° 30490 de su predio ubicado en el JR. SUCRE N° 206 MZ B LT. 20 CERCADO TINGO MARIA-DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, inscrito con código de predio N° 08550027-001, en consecuencia, se corrobora que este no cumple con el requisito para el otorgamiento del presente beneficio del predio, por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación Tributaria a realizar de ser necesario actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, el cumplimiento de la presente resolución y notifiquese a la parte interesada conforme a ley.

Notifíquese, comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
CPC. Janeth Gamarra Rivera
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
DIRECCION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
NOTIFICACION

FECHA: 07-03-23 HORA: 12:21
RECIBIDO POR: Melgarejo Geremias Villanueva
D.N.I. N° 22972286

Distribución:
FIRMA: [Firma] /SGCIOC
Interesado.
Archivo.

[Firma manuscrita]

